

**ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN DE INVERSORES Y EMPRENDEDORES DE INTERNET”**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE INVERSORES Y EMPRENDEDORES DE INTERNET” se constituye una entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias.

Artículo 2.

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la adecuada participación de empresarios emprendedores del Sector de la Sociedad de la Información y, en concreto, de Internet en el desarrollo de éste.
- b) La defensa de los intereses específicos de dichos empresarios.
- c) La promoción y mejora de imagen del sector de la sociedad de la información entre usuarios.
- d) La mejora de la seguridad y respeto de los principios originales de la sociedad de la información y de Internet.
- e) Fomentar el conocimiento del Sector de la Sociedad de la Información e Internet por los usuarios y los empresarios en general.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Representación de empresarios emprendedores del Sector de la Sociedad de la Información e Internet asociados.
- b) Defensa de intereses comunes de éstos.
- c) Todo tipo de actos promocionales del Sector de la Sociedad de la Información e Internet.
- e) Realización de diversos estudios, informes y catálogos, así como organización de conferencias y cursos de interés, relativos al ámbito de la Sociedad de la Información e Internet .
- f) Desarrollo de acciones encaminadas a crear una imagen positiva del Sector de la Sociedad de la Información e Internet y de los empresarios involucrados en él.

Artículo 5.

La asociación establece su domicilio social en Madrid, c/ Velázquez 117, 8 - 4 y su ámbito territorial de actuación será el estado español.

**CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6.

1. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, entre los que se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero, teniendo los restantes miembros la condición de vocales
2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por la Asamblea General entre los asociados fundadores y entre aquellos de número con antigüedad mínima de 2 años.
3. Los cargos serán designados en el seno de la propia Junta Directiva mediante acuerdo adoptado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9º.
4. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se realizará por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.
5. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración de su mandato, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con arreglo al artículo 6º, o con motivo de su renuncia voluntaria o exclusión como asociado.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con la dedicación, diligencia, lealtad y buena fe acordes a los valores y fines de la Asociación y a la confianza depositada en ellos por la Asamblea General de asociados, deberán respetar la Ley, los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, asistir a las reuniones de éstos, y abstenerse de causar cualquier daño o perjuicio a la actividad, buen nombre o patrimonio de la Asociación, ya sea por acción u omisión.

Artículo 9.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente mediante escrito en el que conste lugar, fecha, hora y Orden del día a tratar, que será remitido, como mínimo, con tres días de antelación. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse sin previa convocatoria cuando, hallándose presente o representada la totalidad de sus miembros, éstos decidan por unanimidad su celebración con arreglo a un Orden del día aceptado también de forma unánime.
3. La convocatoria será remitida de forma individualizada a cada miembro de la Junta Directiva, pudiendo realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección que cada miembro indicará por escrito tras manifestar la aceptación de su nombramiento como miembro de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, esto es, mayor número de votos afirmativos que negativos. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

5. En las reuniones de Junta Directiva actuarán como Presidente y Secretario de la sesión aquellos que lo sean del propio órgano.

6. De cada reunión se levantará un acta por parte del Secretario de la sesión, con el visto bueno de Presidente de la misma, que acompañará la lista de asistentes con la firma de todos ellos, indicándose cuántos asisten personalmente y cuántos lo hacen mediante representación. El acta recogerá un resumen de las intervenciones, el resultado de las votaciones y la transcripción literal de los acuerdos adoptados, y será aprobada por la propia Junta Directiva al final de la sesión o excepcionalmente al comienzo de la siguiente sesión.

Artículo 10.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios para la consecución de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General ni sean competencia de ésta.

2. Son facultades exclusivas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Formular y aprobar las propuestas que serán sometidas a la Asamblea General, y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los adoptados en su propio seno.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas anuales y los Presupuestos del ejercicio.
- d) Proponer a la Asamblea General la expulsión de asociados que incurran en causas previstas en la Ley o en los Estatutos, y decidir la expulsión de voluntarios no asociados.
- e) Nombrar delegados para desarrollar alguna actividad concreta de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad de gestión, representación o defensa de los intereses de la asociación que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados, o cualesquiera otras previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos, junto con la firma del tesorero

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste cuando venga motivada por enfermedad o cualquier otra causa que le impida momentáneamente ejercer sus funciones, que en el intervalo de ausencia serán desempeñadas con carácter excepcional por el Vicepresidente.

Artículo 13.

Son funciones del Secretario:

- a) Expedir actas y certificaciones de los órganos colegiados de la Asociación, o de situaciones con relevancia jurídica que deban ser acreditados ante terceros.
- b) Llevar los libros oficiales de la asociación y custodiar la documentación legal de la entidad,
- c) Cursar los trámites necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en especial los de carácter inscribible en Registros públicos, así como para la presentación o depósito de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones formales en los términos que legalmente se establezca.

Artículo 14.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa que le impida momentáneamente ejercer sus funciones, que en el intervalo de ausencia serán desempeñadas con carácter excepcional por el Vicesecretario.

Artículo 15.

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- c) Autorizar las disposiciones de fondos con la firma mancomunada del Presidente a partir de la cifra que se apruebe en la Asamblea General.
- d) Formular el balance y la cuenta de ingresos y gastos anuales de la asociación y llevar la contabilidad y los libros oficiales de naturaleza económica y tributaria.

Artículo 16.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que les sean encomendadas por delegación o por la creación de comisiones de trabajo acordadas por la propia Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General..

Artículo 17.

1. La vacante en el cargo de Presidente será cubierta momentáneamente en el seno de la propia Junta Directiva, que elegirá entre sus miembros a quien haya de cubrir la vacante. La Junta Directiva acordará la convocatoria de Asamblea General que deberá refrendar, si procede, este nombramiento en un plazo máximo de seis meses desde la fecha en que se hubiera producido la vacante en la presidencia.
2. Las vacantes en los cargos de Secretario, Vicesecretario, Vicepresidente, o Tesorero serán cubiertas por la Junta Directiva mediante elección entre sus miembros.
3. Las demás vacantes no requerirán ser cubiertas necesariamente, a no ser que conlleven la reducción del número de miembros de la Junta Directiva por debajo del mínimo indicado en el artículo 6, en cuyo caso, la Junta Directiva podrá designar, entre los asociados que

cumplan los requisitos, los miembros necesarios para alcanzar el mínimo exigido, que deberán ser referendados por la primera Asamblea General que se celebre.

4. Si a juicio de la Junta fuera conveniente cubrir las vacantes que se produzcan a pesar de que no hubiera quedado reducido el número de miembros por debajo del mínimo, podrá la Junta Directiva cubrir todas o parte de las vacantes con la designación de nuevos miembros que deberán ser referendados por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

2. Los asociados podrán asistir a la Asamblea General mediante presencia personal, o a través de representación que se otorgará a favor de otro asociado mediante escrito debidamente firmado, que será específico para cada sesión en formato normalizado que será remitido junto con la convocatoria.

3. Tendrán suspendido su derecho de asistencia y voto aquellos asociados que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 19.

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para:

- a) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio
- b) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar el presupuesto del ejercicio en curso

3. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, y en todo caso se reunirán cuando el Presidente lo solicite, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite una tercera parte de los asociados mediante escrito firmado por todos los solicitantes, dirigido al Presidente, indicando los puntos del Orden del día de la sesión.

Artículo 20.

1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por el Presidente mediante escrito que indique el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

2. La convocatoria será remitida de forma individualizada a cada asociado, pudiendo realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección indicada por el asociado.

3. Cuando la Asamblea General se convoque para deliberar y decidir sobre modificación de los Estatutos, la convocatoria deberá hacer constar sucintamente el número de los artículos

y las materias a modificar, poniendo a disposición de los asociados la posibilidad de conocer el contenido íntegro de las modificaciones propuestas, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva por los interesados.

Artículo 21.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados, presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos supongan, al menos, más de la mitad del total de votos emitidos, para acordar:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva, cargo de Presidente, así como de cualquier otra figura que pueda ser nombrada con carácter delegado para el desempeño de funciones específicas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la entidad, nombramiento de comisión liquidadora y asignación del remanente.

Artículo 22.

1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo son, respectivamente, de la Junta Directiva. Si se ausentara alguno de estos cargos o los sustitutos previstos artículos 12 y 14, actuarán como Presidente y Secretario de la sesión quienes resulten elegidos para este concreto cometido por la Asamblea General antes de entrar en la deliberación del Orden del día.

2. De cada reunión se levantará un acta por parte del Secretario de la sesión, con el visto bueno del Presidente de la misma, que tendrá anexa una lista firmada por todos los asistentes, indicándose cuántos asisten personalmente y cuántos lo hacen mediante representación. El acta recogerá un resumen de las intervenciones, el resultado de las votaciones y la transcripción literal de los acuerdos adoptados, y podrá ser aprobada por la propia Asamblea al final de la sesión o, en su defecto, dentro del plazo de veinte días por el Presidente de la sesión y dos asociados interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, siendo éste último preceptivo sólo en caso de que se hubieran emitido votos desfavorables, en blanco o abstenciones.

Artículo 23.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- b) Censurar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos del ejercicio.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y su periodicidad.
- f) Nombrar y cesar los miembros de la Junta Directiva, y asignar el cargo de Presidente y cesarlo.
- g) Efectuar el nombramiento de delegados para desempeñar o supervisar funciones específicas en el marco de las competencias exclusivas de la Asamblea.

- h) Otorgar la distinción de asociado de honor.
- i) Disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- j) Autorizar la remuneración de miembros de la Junta Directiva.
- k) Expulsar asociados, según lo dispuesto en estos Estatutos.
- l) Autorizar la constitución de uniones o federaciones de asociaciones, o integración en alguna ya existente.
- m) Acordar la disolución de la asociación, el nombramiento de la Comisión Liquidadora y la asignación del remanente.
- n) Cualesquiera otras atribuidas expresamente por la Ley o los presentes Estatutos.

CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 24.

Podrá pertenecer a la asociación toda persona física con capacidad de obrar con arreglo a la Ley, que tenga interés legítimo en colaborar con la promoción, desarrollo y consecución de los fines de la Asociación y que sean considerados inversores y/o emprendedores en el Sector de la Sociedad de la Información e Internet, para lo cual deberán cumplir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser titulares de participación mayoritaria en el capital social u ostentar el control del órgano de administración en una empresa cuyo objeto social esté relacionado con el Sector de Sociedad de la Información e Internet que facture más de un millón de euros anuales o que hayan sido valoradas por expertos independientes por una cantidad superior a esa cifra.
- b) Haber transmitido una participación de una empresa de las mencionadas en el apartado anterior por un importe superior a un millón de euros,
- c) Ser invitado a asociarse por acuerdo unánime de la Junta Directiva a aquellos profesionales de reconocido prestigio y/o potencial inversor del Sector de las empresas de la Sociedad de la Información e Internet.

La valoración de las anteriores condiciones corresponderá a la Junta Directiva.

Todo candidato que desee ingresar como asociado deberá ser presentado por tres asociados fundadores o asociados de número con, al menos, dos años de antigüedad y ser admitido por acuerdo adoptado por la Junta Directiva por mayoría de 2/3 de votos.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 26.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos en los actos de nombramiento de cargos directivos.
- c) Solicitar reuniones de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 19.

- d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- e) Disfrutar de todas las ventajas que pueda ofrecer la pertenencia a la asociación.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- g) Sugerir ideas e iniciativas a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Cualesquiera otros otorgados por la Ley.

Artículo 27.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Colaborar al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Asociación, y cooperar para asegurar la continuidad de sus actividades.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Observar la lealtad y la buena fe propias de su participación como miembro de la Asociación, y no causar daño o perjuicio al patrimonio o la imagen de la asociación, no entorpecer ni perjudicar el normal desarrollo de las actividades de la asociación, ni obstaculizar la consecución de sus fines o mantener conductas personales contrarias a los mismos.

Artículo 28.

1. Los asociados causarán baja perdiendo todo derecho inherente a la condición de asociado, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, al no satisfacer las cuotas fijadas por la Asamblea General, o la aportación económica comprometida voluntariamente al causar alta o en un momento posterior.
- c) Por infracción de los deberes consignados en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Asociaciones o el artículo 27 de los Estatutos.

2. La expulsión de un asociado será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquiera de los asociados, requerirá mayoría cualificada y deberá basarse en alguna de las causas previstas en los apartados b) y c) del párrafo precedente.

3. A su vez, el incumplimiento de los apartados a) y e) del artículo 27 serán motivo suficiente para la exclusión de asociados y su estimación y resolución queda encomendada a la Junta Directiva, quien será competente para acordar la expulsión.

Artículo 29.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- (a) Subvenciones, donaciones o aportaciones otorgadas por administraciones, corporaciones o instituciones públicas, o por personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- (b) Legados o herencias recibidos de forma legítima, procedentes de asociados o terceros.

- (c) Cuotas ordinarias o extraordinarias de asociados fijadas por la Asamblea General con arreglo a los presentes Estatutos.
- (d) Colaboraciones simbólicas aportadas por los destinatarios de las actividades y servicios ofrecidos por la asociación.
- (e) Ingresos obtenidos por venta de materiales promocionales o desarrollo de actividades acordes a los fines de la Asociación o adecuadas para contribuir a su financiación.
- (f) Cualquier otro recurso obtenido de forma lícita, que no contravenga la Ley ni los presentes Estatutos.

2. La asociación gestionará y administrará sus propios bienes y dedicará sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.

Artículo 30.

La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32.

1. La asociación se disolverá por las causas previstas en las leyes, o cuando así lo acuerden voluntariamente los asociados reunidos en Asamblea General mediante acuerdo aprobado por la mayoría especial prevista en el artículo 21.

2. La propuesta de disolución deberá ir acompañada de un Informe de la Junta Directiva donde se enuncien las causas que justifiquen la disolución, que será leído en el seno de la Asamblea General que deba decidir sobre la propuesta de disolución.

Artículo 33.

1. Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará por mayoría especial una comisión liquidadora que procederá a extinguir el pasivo y, si fuera posible, a la conversión de sus activos a dinero efectivo. Una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, si existiese sobrante se donará a una o varias entidades sin ánimo de lucro cuyos fines sean análogos a los de la asociación, debiendo ser aprobadas en Asamblea General por mayoría especial las operaciones de liquidación y la identidad de los beneficiarios de la donación del remanente.

2. La extinción de la personalidad jurídica se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La presente versión de los Estatutos corresponde con la aprobada en fecha 20 de febrero de 2009, en el acto fundacional mediante el voto favorable del 100 % de los presentes y para que así conste los firman a continuación en Madrid, a 20 de febrero de 2009.

D. Yago Arbeloa Coca

D. Alejandro Florentino Suárez Sánchez-Ocaña

D. Ismael El-Qudsi Saugar

D. Eneko Knörr de Santiago

D. José Antonio Paunero Ortiz

D. Ángel María Herrera Burguillo